

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00268-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar con claridad el concepto y valor que se pretende devolver.
2. Aclare al Despacho por que la demanda se dirige también contra el señor Luis Alfredo Silva Aguilar, si en el hecho primero afirmó que el contrato verbal de mandato fue realizado entre el Sr. Francisco Aragón Sánchez y la Sra. Ana Milena Estévez Pérez, siendo la única relación vinculante el matrimonio entre los demandados.
3. Allegue poder en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que el mismo no fue aportado con la demanda pese hacerse mención en el acápite de anexos (Art. 5 decreto 806 del 2020).
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del C.G. del P.).
5. Apórtese los documentos que hacen mención en el acápite de pruebas documentales, ya que no fueron aportados con la demanda,

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria